

Estado Social de Derecho y Clientelismo Político: Repercusiones sociales, políticas, económicas. Una visión panorámica del asunto.

*Jesús Alberto López Galvis<sup>1</sup>*

## Resumen

El presente escrito denominado “Estado Social de Derecho y clientelismo político: repercusiones sociales, políticas, económicas. Una visión panorámica del asunto”, surge como parte de las búsquedas investigativas del semillero Civitas, adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, del programa de Derecho de la Universidad de Manizales.

El desarrollo del texto cuenta con una introducción en la cual se hace una breve contextualización del fenómeno del clientelismo como práctica cultural que ha predominado a lo largo del tiempo y en diferentes culturas.

Luego se hace una disertación alusiva al clientelismo político, donde se da a conocer sus características, dinámicas y la influencia del mismo en la ilegitimidad de la estructura del Estado.

Otro apartado, se denomina ¿Y qué del Estado Social de Derecho?, donde se exponen los fundamentos y principios inherentes al mismo; así como su puesta en escena en el contexto colombiano.

Posteriormente se hace una reflexión, de conjunto (panorámica) sin entrar en profundidades, sobre las repercusiones sociales, políticas y económicas en Colombia derivadas de las prácticas clientelistas en el marco de un Estado Social de Derecho.

Palabras clave: Estado Social de Derecho, clientelismo político, control social, constitución política, Estructura de Estado, eficacia social, derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup>Estudiante de Derecho de la Universidad de Manizales. Integrante del semillero Civitas. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas CIS. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

## Abstract

This letter entitled "Rule of law and political patronage: Political social, economic ones. A panoramic view of the matter", comes as part of the investigative searches seedbed Civitas, part of the Center for Legal Research Partner of Law program at the University of Manizales.

The development of the text has an introduction in which a brief contextualization of the phenomenon of clientelism as a cultural practice that has prevailed over time and in different cultures is made.

A commemorative lecture to political patronage, where it releases its characteristics, dynamics and the influence thereof on the illegitimacy of the state structure is then made.

Another section, called ¿What the Rule of Law?, where the foundations and principles inherent therein set forth; as well as its staging in the Colombian context.

Subsequently reflection, set (wide) without going into depths on the social, political and economic repercussions in Colombia derived from clientelistic practices in the context of a social rule of law is made.

Keywords: rule of law, political patronage, social control, constitution, state structure, social efficiency, fundamental rights.

## Introducción

Hablar de clientelismo es hacer alusión a una de las prácticas más antiguas en la historia de la humanidad, por tratarse de una práctica cultural de control impuesto en el ejercicio del poder de unos sobre otros (Guarín Medina, 2000, p. 1).

En la antigua roma el cliente estaba representado por el hombre libre que se debe al padre de familia en procura de una carrera política, quien lo protege como patrono; los comerciantes, cuyos intereses van siempre a favorecer al patrono por la influencia política del mismo; los poetas, filósofos que viven de las dádivas del patrón por la concepción que tenían acerca del trabajo el cual catalogaban como deshonroso. Por su parte el pueblo se inclina ante la puerta del mismo patrono a la espera de un donativo que les permita satisfacer las necesidades básicas. En síntesis, el padre de familia...el patrono, es la imagen de autoridad en la sociedad romana (Guarín Medina, 2000, p. 1).

Para la época del medioevo, prevalece una autoridad vertical en cuya cúspide se encuentra el monarca con la nobleza como sustento legítimo de un poder divinizado. Aspirar a los títulos de la nobleza (Duques, Condes, Marqueses), era el fin de los patronos para la obtención de tierras y siervos. Así las cosas, del señor feudal depende una clientela, pero éste a su vez depende de un patrón más poderoso, a quien le obliga guardar lealtad. A ello se suma, el discurso de obediencia religioso que predominaba. A través de este prolongado período de tiempo, el clientelismo se instaura como parte de la cultura (Guarín Medina, 2000, p. 2).

A propósito del clientelismo en América:

Éste ha encontrado en el continente americano, las condiciones para evolucionar hacia formas políticas inmersas en los partidos. La situación periférica de Colombia y la tierra como eje central de los conflictos sociales hacen del clientelismo un fenómeno amorfo a la democracia (Guarín Medina, 2000, p. 3). (Guarín Medina, 2000, p. 1).

La economía exportadora de los países latinoamericanos se ha convertido en un medio facilitador para la instalación del clientelismo, lo que termina por convertirse en una cultura de la ilegalidad, por las débiles estructuras del Estado que termina favoreciendo los intereses particulares por encima de los colectivos, en detrimento del tejido social.

Ya en el contexto de la globalización, con la revolución tecnológica e informática, se amplían los escenarios de mercado mundial, por ende mayores posibilidades para que las actividades clientelistas se afiancen.

El modelo neoliberal impone la globalización, que abarca todo el mundo productivo en los que factores determinantes de la competitividad actúan en instancias adicionales a las condiciones propias de la forma individual como concernientes con los entornos macro y meso económicos y sectorial (Garay, 1999, p. 37).

No debe perderse de vista que la globalización no sólo es de orden económico, sino que se introduce en todos los escenarios de la vida cotidiana del ser humano, lo social, cultural, político. En suma, el complejo proceso de internacionalización trae consigo reacomodos en los valores, creencias, costumbres, cosmovisiones, formas de construcción de realidad que transitan desde lo supranacional hasta los microescenarios de sociedades con formas de vida aún tribales. Son esas híbridas transformaciones en las esferas de la vida social las que posibilitan el fortalecimiento de las prácticas clientelistas, por el enraizamiento de formas relacionales de poder y subordinación.

Como bien se expresó al inicio del presente documento, el clientelismo es una práctica cultural que ha prevalido con el devenir del tiempo, lo que ha

cambiado son sus formas manifiestas y las intencionalidades del mismo. A continuación se hará una disertación del fenómeno del clientelismo en el contexto colombiano, en el marco de un Estado Social de Derecho, lo que de antemano genera repercusiones de orden político administrativo en el país.

## El clientelismo político y sus dinámicas

Existen varias formas manifiestas del clientelismo (tradicional, moderno, de mercado, político), para el caso del presente escrito se hará énfasis en el político porque se hará un análisis en el marco del Estado Social de Derecho.

Así las cosas, se debe entender por clientelismo político:

La relación de intercambio personalizada, selectiva, estratégica, vertical y asimétrica de recursos como servicios, dinero, información, cedidos por actores políticos (que controlan recursos públicos) y sus mediadores en favor de ciudadanos, que como clientes, contraprestan (como condición necesaria para obtener beneficios) a través de apoyo político (votos, participación en actividades políticas, captación de adeptos para el patrón político) (Auyero, 1997; Maíz, 1994).

En la anterior definición se enuncian una serie de características de este tipo de clientelismo, las cuales se explicitarán a continuación:

- Personalizada: Porque existe un previo conocimiento de las actividades y responsabilidades que implica el vincularse en una relación clientelista. A eso se suma que ambas partes, patrón político – clientes, establecen formas relacionales que predominan a lo largo del tiempo, donde la lealtad, discreción y confianza, son esenciales para el desarrollo de las actividades.

- Selectiva: Como en la mayoría de las actividades clientelistas entran en juego recursos predominantemente públicos, las dádivas no son concedidas de forma generalizada sino particular, entre aquellas personas contactadas por el político o por sus colaboradores, gestores, líderes comunitarios, entre otros. Quienes accedan a trabajar en favor del patrón político se deben caracterizar por ser personas receptivas, responsables, discretas y cumplidoras de las misiones que les sean encomendadas como parte del contrato informal de intercambio que han establecido.

- Estratégica: Para ambas partes, para el patrón político porque aumenta sus posibilidades de acceder y mantenerse en el poder. Para los colaboradores para el logro de sus intereses, el acceso de forma preferencial a recursos públicos.

- Vertical: Las formas de relación que se establecen entre el patrón político y los colaboradores es de subordinación, por ende no existen posibilidades de una relación dialógica ni de interacción proactiva.

- Asimétrica: Porque los integrantes de la relación clientelista no cuentan con el mismo poder en términos de recursos y la posición social que tienen. El patrón político cuenta con recursos, información y autoridad legitimada. Mientras que los colaboradores o clientes están subordinados a la disposición de quien tiene el poder, algunos de ellos cobran visibilidad pero otros son personas que desempeñan sus labores de forma soterrada para no llamar la atención.

Si se analiza a profundidad las características del clientelismo político, su dinámica de funcionamiento se funda en una serie de contradicciones, como lo expresa Escobar: “el clientelismo combina asimetría e inequidad con solidaridad, coerción con participación voluntaria, ilegalidad con imágenes públicas de poder y continuidad con inestabilidad” (2002, p. 37). Con base en lo expuesto por la autora, desde las pretensiones del patrón político, quizás su actuar sea una forma de contribuir con el bienestar de algunos ciudadanos que trabajan a su servicio, pero va en detrimento de la colectividad porque está disponiendo de recursos que son de Estado y cuya destinación debe ser el beneficio de la sociedad en general, por ende está primando lo particular por encima de la colectividad, lo que sin duda va en contravía de los ideales previstos en un Estado Social de Derecho, como se verá más adelante.

Para Torres Preciado (2008), el fenómeno del clientelismo cuenta con aspectos que él denomina virtuosos y otros viciosos, es por ello que afirma:

El clientelismo ha contribuido a la ya histórica debilidad estatal, y a su vez ha permitido que el pueblo se sienta “incluido” en el juego político. En esta medida, ha permitido cierta estabilidad y funcionamiento a las instituciones, aunque no de la manera adecuada. El clientelismo ha sido un mecanismo perverso, por lo que significa en términos de debilitamiento de las instituciones democráticas, pero útil como eje de la política regional y local (2008, p. 107).

En términos de debilitamiento institucional, el clientelismo político está asociado con la corrupción administrativa y fiscal, como bien lo afirma Roll:

El clientelismo es una especie de corrupción a tres bandas, pues al mismo tiempo que afecta negativamente los bienes y servicios públicos, al feriarlos, perjudica un bien no patrimonial del Estado – la representación –, y por añadidura contribuye a generar una cultura de la corrupción, la cual se expresa en actos diferentes pero inspirados en el mismo anti principio de la preeminencia del interés particular sobre el colectivo (2000, p. 115)

La asociación entre clientelismo y corrupción va en detrimento de la imagen y el buen nombre de toda la estructura del Estado, sus corporaciones públicas y sus partidos políticos. No se desconoce que se han hecho intentos por contrarrestar la problemática del clientelismo, tal es el caso de la Constitución de 1991 y la reforma electoral de 2003, pero aun así siguen prevaleciendo actos de clientelismo político.

El clientelismo político, es “el primer factor que vulnera las bases del sistema democrático y fragmenta la igualdad de los ciudadanos por favorecer privilegiadamente a unos pocos a partir de la repartición desproporcional e inequitativa de erario público” (Roll, 2000, p. 115). Lo complejo del clientelismo es que se da desde las instituciones públicas a partir de la manipulación de las estructuras formales para el beneficio de grupos o sectores particulares, lo que conlleva a “la apropiación privada de lo público” (Gutiérrez, 2000, p. 45), categoría de análisis no explorada, pero que queda como puesta en escena para futuras búsquedas.



Es por lo anterior, que el clientelismo político es una clara manifestación de una legitimidad condicionada del Estado, porque a pesar de hacer alarde de una supuesta legitimidad en las elecciones de los representantes a las Corporaciones Públicas, en las que se respetan los principios de universalidad, igualdad y libertad, las formas clientelistas se ven empañadas en las actuaciones de los patrones políticos elegidos. En consecuencia, este tipo de actuaciones suscita brechas entre el Estado y la sociedad, de tal manera que el ciudadano se siente desconocido en su papel protagónico para la toma de decisiones, al no obtener una respuesta eficaz y concreta de los representantes del Estado respecto de las necesidades que requiere satisfacer.

Ello no quiere decir que deba substraerse de la participación ciudadana a la cual tiene derecho, como medio formalmente establecido para relacionarse con el Estado, sino que las relaciones de intercambio clientelistas tienen la capacidad de complementar las deficiencias de los canales de comunicación (ciudadano – administración) (Escobar, 1994, p. 158).

En lo mencionado juegan un papel preponderante los representantes de los partidos políticos, por ser éstos quienes viabilizan y movilizan los procesos de clientelismo en los grupos poblacionales, de ahí que sean un elemento importante en el establecimiento de intercambios y en la determinación del tipo de clientelismo político que se genere: clientelismo electoral, clientelismo de partido, clientelismo burocrático (Corzo, 2002, p. 17). Las dinámicas relacionales en los tipos de clientelismo político son idénticas, lo que cambia son los contenidos de los intercambios, así: en el clientelismo electoral, los votos son la variable de medición de la eficacia de los colaboradores; en el clientelismo de partido, el apoyo por apoyo es la constante; en el clientelismo burocrático, los medios son los recursos públicos por apoyos. (Corzo, 2002.p. 17).

Como bien se mencionó en apartados anteriores, la Constitución Política de 1991, buscaba la modernización de la política, la apertura democrática y sobre

todo la erradicación del clientelismo, lo cual se ve reflejado en algunos mecanismos creados por la Carta política que castigan dichas prácticas entre las que se cuentan: la circunscripción nacional para el Senado, el tarjetón, la no acumulación de mandatos, la modificación del calendario electoral, la desaparición de las suplencias, la pérdida de la investidura, el reemplazo de la inmunidad parlamentaria por fuero y aumento drástico de las incompatibilidades (García Ojeda, 2011, p. 41).

Pero a pesar de la reforma, la problemática continúa y por el contrario se transforma de acuerdo a las nuevas disposiciones, lo que emerge como una forma diferente de asumir la institucionalidad, o como lo afirma O'Donnell citado por Dávila "es otra institucionalidad, anclada a los procesos de construcción del Estado y al sistema democrático del país (1999, p. 65). Una de las manifestaciones que se han dado como producto de la "otra institucionalidad", son los procesos de negociación, entre clientelas e intermediarios, para tramitar demandas sociales ante el Estado, generando un proceso de participación ciudadana, que aunque paradójico, no es del todo ajena a la democracia.

En definitiva el clientelismo hace parte constitutiva del sistema político colombiano, como un fenómeno que ha logrado traspasar la filigrana de la vida pública, de ahí que para llegar a contrarrestarlo se requiera hacer un tránsito hacia un nuevo imaginario colectivo de lo público, que propenda por la participación activa de los ciudadanos, en procura de dar un tratamiento diferencial, objetivo, claro sobre las raíces de la problemática.

## ¿Y qué del Estado Social de Derecho?

En primera instancia se hace oportuno dar algunos fundamentos acerca de lo que es un Estado Social de Derecho. La forma de gobierno de la democracia y el Estado Social de Derecho están estrechamente ligados, y no es sólo un asunto procedimental sino que va más allá, porque sus fundamentos ético, validez y efectividad radican en el valor de la libertad y de la autonomía de la persona (Corzo, 2002, p. 09).

La estructura organizacional del Estado tiene como fuente principal a las normas constitucionales, que son las que determinan la división y funciones de las ramas del poder público, de ahí que:

Sus organismos de control, la carta de libertades, derechos y garantías fundamentales, todo lo cual en ejercicio de la función pública y de la función administrativa garantizan en su totalidad a través del ordenamiento jurídico, su legitimidad jurídica, la cual nadie discute en el moderno constitucionalismo, desde el punto de vista normativo (Rodríguez Ortega, 2006, p. 46).

Teóricamente, el Estado Social de Derecho se define como:

Una moderna estructura política que se materializa en la consolidación del bienestar general, y de la justicia social con gran prelación del interés general sobre el interés particular y el propósito fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas de la población (Friedrich, 1965, p. 65).

Es de subrayar que en el Estado Social se adhiere el concepto de derecho porque no sólo está sujeto a la ley, sino que adicional lo obliga a promover el cumplimiento de los valores constitucionales, elemento clave para el establecimiento de la legitimidad de la estructura estatal.

El Estado, que tiene en su estructura teleológica deberes y obligaciones sociales, garantía de seguridad social, justicia social, bienestar social y

prelación del interés social sobre el interés particular, es por definición un Estado Social de Derecho, siempre que se armonice la teoría y la práctica constitucional, pues en el evento de que el Estado no sirva a los fines sociales asignados, pierde su legitimidad y su validez, pues se trata de un Estado que no cumple los fines para los cuales está diseñado (Rodríguez Ortega, 2006, p. 41).

Sin ir muy lejos de la realidad, Colombia es un claro ejemplo de incumplimiento de los fines inherentes al Estado Social de Derecho, por varias razones, la primera de ellas, si se analiza minuciosamente el contenido de la Constitución Política, las normas allí dispuestas están planteadas para un ideal de sociedad que no corresponde a las condiciones contextuales de la colombiana, por ende no hay posibilidades de aplicar lo dispuesto constitucionalmente.

De otro lado, el que predominen prácticas clientelistas menoscaba uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, como es la prevalencia del bienestar colectivo por encima del particular, como se mencionó en el capítulo anterior.

Se hace oportuno hacer mención del principio de legalidad en un Estado Social de Derecho, el cual implica una actuación según la ley en todos los órdenes y niveles de la administración, así como un control eficaz y consecuente por parte de los órganos constitucionales y jurisdiccionales. Esta característica del Estado Social de Derecho es el que establece los límites y controles legales y legítimos a todos los poderes, sobre todo al poder ejecutivo y al gobierno (Linares, 1998, p. 40)

A propósito del Estado Social de Derecho en Colombia, el artículo 1º de la Constitución Política señala:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política, 1991).

Lo que hace la Constitución de 1991, es agregar el componente social, lo que implica que ya no sólo se trata de propagar y hacer valer los derechos sino que además se trata de participar en los procesos económicos de la sociedad, con el fin de generar igualdad de oportunidades y garantizar el bienestar de sus ciudadanos (Coronado Britto, 2009, p. 19).

Un Estado Social de Derecho está sujeto a un orden normativo, dentro del cual se tutelan los derechos de la comunidad y de las personas que la integran, en él se despersonaliza la titularidad y se racionaliza el ejercicio del poder público, eliminando la discrecionalidad. Hablar de Estado Social de Derecho es hacer alusión a un “gobierno de ley”, por ende este nuevo Estado debería “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación en todas las decisiones que los afectan” (Naáder & Ramón, 1994, p. 39).

Pero como es usual en buena parte de los países latinoamericanos y Colombia no es la excepción, lo expuesto en la Carta Política dista completamente de lo que se ve en la realidad y lo que se pone en práctica, por lo que los objetivos previstos no han sido posibles de alcanzar de manera eficaz a causa de la corrupción administrativa, fiscal, clientelismo político, ausencia de proyectos de inversión social, falta de solidaridad, en una sola palabra, por la primacía del interés particular por encima del general.

La Carta Constitucional ha enunciado en forma taxativa los fines esenciales del Estado ya mencionados: servir, promover, garantizar, facilitar y asegurar, distintos tópicos de la comunidad, los derechos, la participación y la convivencia. Sin embargo, la brecha entre el mundo del derecho y el mundo de los hechos, conduce a la conclusión que el Estado Social se ha tornado ilegítimo en la medida que ha demostrado su incapacidad para resolver los problemas y conflictos sociales, las necesidades insatisfechas, la prosperidad y el bienestar general (Rodríguez Ortega, 2006, p. 83).

## El Clientelismo Político y algunos de sus efectos en el Estado Social de Derecho

Una vez expuestas las argumentaciones respecto a las dinámicas del clientelismo político y los fundamentos teóricos de un Estado Social de Derecho, se hace necesario reflexionar acerca de las repercusiones que trae la presencia simultánea de ambos en la realidad social y política de Colombia.

- En un Estado Social de Derecho, la democracia faculta a los ciudadanos para elegir y ser elegidos para integrar las Corporaciones Públicas, para ello se establecen una serie de mecanismos legales y se entrama toda una red para elegir popularmente a las personas encargadas de tomar las decisiones públicas (Acuña Chaverri, 2009, p. 9). Empero, con la presencia del clientelismo político, dicho ejercicio democrático se ve obstaculizado, porque se convierte en una elección inducida por un candidato específico a cambio de dádivas, lo que va en detrimento de la calidad de la democracia.

- La elección de representantes basada en un interés personal, socava la posibilidad de la mayoría de la población a tener acceso a beneficios o servicios de forma igualitaria, asunto que contradice lo esperado en un Estado Social de Derecho, donde deben prevalecer los intereses colectivos por encima de los particulares.

- Las prácticas clientelistas promueven acciones discrecionales en lo que respecta al planteamiento y ejecución de proyectos de inversión social, lo que termina por generar desconfianza y brechas entre la sociedad política y la sociedad civil.

- El clientelismo político provoca ineficiencias en el efecto distributivo de las políticas públicas, ya que gracias a la selectividad que manejan los patrones políticos, se asignan recursos públicos de forma preferencial a grupos o individuos

que no necesariamente deberían ser focalizados por las políticas públicas (Lohmann, 1996, p. 112).

- También provoca un acceso desigual de recursos, pues al tratarse de un intercambio particularizado sólo participarán en él quienes entreguen apoyo político a sus benefactores (Schedler, 2004).

- Se distorsiona el acceso igualitario a los recursos públicos que debería manifestarse en un vínculo sustentado en derechos ciudadanos y en definiciones programáticas de las políticas públicas en vez de un vínculo político clientelar (Maíz, 2004).

- El clientelismo político trae como consecuencia la falta de confianza en la democracia y la ausencia de participación por parte de los ciudadanos, porque la sociedad civil se ve excluida y carente de oportunidades para el desarrollo humano y social de sus localidades.

- El clientelismo político mengua la garantía de los derechos y libertades fundamentales propias del Estado Social de Derecho; el que no se le ofrezca a los ciudadanos unos mínimos básicos para las condiciones de vida y su bienestar, desvirtúa y anula la condición social de la función del Estado.

- Un Estado Social de Derecho se destaca por su respeto inquebrantable al ordenamiento jurídico, ello se logra siempre y cuando no se cometan abusos de poder, se dé una distribución igualitaria de los recursos, se garanticen servicios a todos los ciudadanos, a través de proyectos de inversión social, lo que sin duda es una de las grandes falencias del Estado Colombiano.

- Un Estado Social de Derecho debe ser garante de derechos, por ende su principal función es la de proteger los derechos y deberes de los ciudadanos, incluso de los mismos funcionarios públicos, pero con las prácticas clientelistas es evidente que se vulneran significativamente buena parte de los derechos constitucionales.

- La eficacia de un Estado Social de Derecho se mide por la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, por la resolución de conflictos sociales, por ser el componente social el pilar fundamental en la legitimidad del Estado; la realidad colombiana da cuenta que en este aspecto se está incumpliendo la norma, por la prevalencia de multiplicidad de problemáticas sociales, los que sin lugar a dudas se agudiza con las prácticas clientelistas por las inequidades y desigualdades que promueven.

- El clientelismo, por la posición de sus actores en instancias de poder, posibilita los intercambios, sobre todo en los que se involucran los recursos públicos por vía de contratación administrativa como relaciones de amistad, tráfico de influencias, interés político, haciendo más viable el logro de objetivos, como acceder a un cargo o contrato (Alcántara & Ibeas, 2001, p. 7).

Una modalidad que prevalece en este aspecto son los “rentseeking”, que corresponde a las “actividades legales o ilegales, que realizan algunos individuos, para obtener privilegios especiales, como monopolios legales, restricciones cuantitativas o aranceles sobre importaciones, sobornos, amenazas o contrabando” (Guido, 2007), porque dichas rentas tienen el propósito de facilitar el acceso a los recursos públicos, que se comprometen a través de contratos de entidades públicas (Ruiz, 2013, p. 8).

Finalmente, el ideal de los Estados que se auto determinen sociales de Derecho deben:

Ajustar sus normas jurídicas y sus actuaciones fácticas a esas exigencias de ética política con compromisos serios de justicia y cohesión social, y a esas reglas y prácticas de deliberación, funcionamiento y organización derivadas de la libertad y la responsabilidad de todos, gobernantes y ciudadanos (Raz et al, 2002, p. 70).



## A manera de cierre...

Todo Estado tiene por función ejercer control social, para ello recurre a las normas constitucionales como soporte jurídico para llevarlo a cabo, pero en este apartado el autor del presente ensayo quiere retomar algunos lineamientos para un re direccionamiento del control social, de tal manera que se asuma como un ejercicio de un derecho ciudadano, a través de diversos mecanismos generados desde la propia ciudadanía o provistos desde el Estado, orientado a vigilar el curso de los asuntos públicos en general, y en particular, a monitorear y fiscalizar y generar cambios, si es necesario, en la gestión del Estado derivada del desempeño de los políticos y/o los funcionarios o gestores públicos (García Ojeda, 2011, p. 72).

Hay razones normativas formuladas desde la filosofía política para sustentar el control ciudadano, para responder al interrogante ¿por qué el control ciudadano?: en el marco de las democracias representativas la soberanía reside en los ciudadanos, quienes la delegan en otros ciudadanos, como bien se mencionó en apartados anteriores, que han sido elegidos democráticamente para representar sus intereses, procurar el bienestar general y velar por el buen rumbo de los asuntos públicos (García Ojeda, 2011, p. 76).

También hay razones referidas a los efectos del control ciudadano que lo hacen relevante, lo que permite dar cuenta de la pregunta ¿para qué el control ciudadano?: promueve la transparencia que incide en la confianza política y favorece el cumplimiento de compromisos que además de fomentar la confianza política, propicia el consentimiento (consent) ciudadano, concebido como aceptación o conformidad condicional de la ciudadanía hacia el performance del gobierno (Levi, 1997) y además, afecta positivamente la eficacia de la gestión gubernamental debido a que es más probable que los programas de la política pública logren efectivamente los objetivos que se han propuesto.

Si este tipo de control social se instaurara en Colombia, sería una novedosa e innovadora estrategia para contrarrestar el clientelismo político que ha prevalecido a lo largo de la historia, sería una buena ruta de trabajo para instaurar el cambio de imaginario colectivo que se requiere para llegar a la sociedad ideal pensada para la puesta en escena de la Constitución Política de 1991.

Desde esta perspectiva, es deseable que desde las ciencias sociales se continúen desarrollando investigaciones cuyos resultados sean aplicables a mejores diseños institucionales, para hacer más efectivo el control social para una mejor gobernanza democrática. Sin embargo, la búsqueda de un mejor control social requiere ir más allá de un refinamiento en el diseño de los mecanismos de control ciudadano y, en consecuencia, los desafíos apuntan hacia una profundización de la democracia. Esta es pues, una evidencia más de la necesidad del empoderamiento ciudadano y de transitar desde una democracia aparentemente participativa hacia una deliberativa y verdaderamente participativa (García Ojeda, 2011, p. 78).

En este aspecto el Derecho juega un papel preponderante, porque es desde sus fundamentos que se debe empezar a dar los cimientos para ese cambio en los colombianos, entre otras cosas porque el velar porque se cumpla la norma es apostarle a una administración de justicia con transparencia.

## Referente Teórico

Alcántara, M & Ibeas, M. 2001. Colombia ante los retos del Siglo XXI: Desarrollo, democracia y paz. España. Editor Universidad de Salamanca.

Auyero, J. 1997. ¿Favores por votos?. Buenos Aires. Losada.

Constitución Política de Colombia. 1991.

Corzo Fernández, Susana. 2002. El clientelismo político como intercambio. Universidad de Granada. Instituto de Ciencias Políticas y Sociales. Barcelona. ISSN 1133- 8962

Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. 1999. Clientelismo, intermediación y representación política en Colombia: ¿Qué ha pasado en los noventa?. En: Estudios de Política. Universidad de Antioquia.

Escobar, Cristina. 2002. Clientelismo y ciudadanía: los límites de las reformas democráticas en el departamento de Sucre. En: Análisis político. No. 27. Noviembre – Diciembre de 2002.

Friedrich, Carl. 1965. Teoría y realidad de la Organización Constitucional Democrática. México F.C.E.

Garay, L.J. 1999. Construcción de una nueva sociedad. Bogotá. Tercer mundo editores.

García Ojeda, Mauricio. 2011. Capital social y clientelismo: otra limitación para el control social. Disponible en: <http://polis.revues.org/1943>. Consultado febrero de 2015.

Guarín Medina, Gustavo. 2000. La crisis de hoy: razón histórica de una ausencia. En: Revista de Ciencias Humanas. No.23. Universidad Tecnológica de Pereira.

Guido, P. 2007. La búsqueda de rentas desde el enfoque del Value Based Management. Volumen 2. Número 1.

Levi, M. 1997. Consent, Dissent and Patriotism. Cambridge University Press. Cambridge.

Linares, Patricia. 1998. La aplicación de los principios de justicia de John Rawls en el Estado Social de Derecho.

Lohmann, S. 1996. El clientelismo político en la democracia representativa. En: Cuadernos Económicos del I.C.E. No. 62.

Maíz, R. 1994. Estructura y acción: elementos para un modelo de análisis micropolítico del clientelismo. En: Revista Internacional de Sociología. No. 8.

\_\_\_\_\_. 2004. Jama, caleta y camello: la corrupción como mecanismo de autorrefuerzo del clientelismo político. En: Revista Mexicana de Sociología. No. 65.

Naáder, Elías & Ramón, Jorge. 1994. Aportes y desaciertos de la nueva constitución. Bogotá. Diseñamos.

Raz, Joseph; Carbonell, Miguel; Orozco, Luis; Vásquez, Rodolfo. 2002. Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América Latina. Siglo XXI.

Rodríguez Ortega, Armando. 2006. La legitimidad en el Estado Social de Derecho. Bogotá. Editorial Leyer.

Roll, David. 2000. El clientelismo: corrupción a tres bandas. En: Sidéresis. Revista de la Auditoría General de la República. Vol. 2. Fascículo 2.

Ruiz, Juan. 2013. Efectos económicos de la corrupción en la contratación estatal en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Finanzas y Administración Pública. Bogotá. D.C

Schedler, A. 2004. El voto es nuestro. Cómo los ciudadanos mexicanos perciben el clientelismo electoral. En: Revista Mexicana de Sociología. No. 66.

Torres Preciado, Javier Fernando. 2008. Vicio y virtud: el sistema político colombiano en el período 1848 – 1885. Universidad de Los Andes. Programa de Postgrados en Ciencia Política. Bogotá.